





UN ACUERDO MULTILATERAL PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO: EXPECTATIVAS Y REALIDADES

Francisco Chacón González

Valeria Tiffer Hangen

RESUMEN

La economía digital es clave para el comercio internacional y la reciente pandemia ha acelerado su proceso de adopción y la ha hecho indispensable. Sin embargo, todavía existen pocas normas internacionales destinadas a facilitar y regular el comercio electrónico transfronterizo y, las que existen, se encuentran fragmentadas. Esto hace que las negociaciones sobre la Iniciativa Conjunta sobre el Comercio Electrónico, en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), tengan una gran relevancia y urgencia. Hasta la fecha, los negociadores han tenido éxito desarrollando posturas comunes para temas relacionados con la facilitación del comercio electrónico, pero mantienen importantes divergencias con respecto a temas complejos como el de los flujos de información. Este artículo analiza el estado actual de las negociaciones, explica los temas principales y desarrolla posibles resultados.

Palabras clave: comercio electrónico, Iniciativa Conjunta sobre el Comercio Electrónico, Organización Mundial de Comercio.

ABSTRACT

The digital economy is key to international trade and the recent pandemic has accelerated its adoption process to make it indispensable for businesses. However, there are still few international regulations aimed at facilitating and regulating cross-border electronic commerce, and those that do exist are fragmented. This makes the negotiations of the Joint Statement Initiative on Electronic Commerce, under the umbrella of the World Trade Organization (WTO), highly relevant and urgent. To date, negotiators have been successful in finding common positions to develop measures to facilitate e-commerce but maintain significant divergences on complex issues such as cross-border data flows. This article analyzes the current state of the negotiations, explains the main topics under discussion, and addresses possible results.

Keywords: e-commerce, Joint Statement Initiative on E-Commerce, World Trade Organization

Francisco Chacón González es Director Académico del Programa de Maestría de Derecho Corporativo de LEAD University. Abogado Zurcher Odio & Raven. Anteriormente, Ministro de Comunicación, Diputado de la Asamblea Legislativa, Viceministro de Comercio Exterior y Profesor de la Universidad de Costa Rica. Licenciatura en Derecho Universidad de Costa Rica y LL.M. Georgetown University. Valeria Tiffer Hangen es Abogada y Consultora del Centro de Comercio Internacional (ITC). Anteriormente, Abogada Organización Mundial de Comercio (OMC) y de un Despacho Internacional. Licenciatura en Derecho Universidad de Costa Rica y LL.M. Harvard University.

INTRODUCCIÓN

La economía digital es clave para el comercio internacional y la reciente pandemia ha acelerado su proceso de adopción y la ha hecho indispensable. Sin embargo, todavía existen pocas normas internacionales destinadas a facilitar y regular el comercio electrónico transfronterizo y, las que existen, se encuentran fragmentadas. Esto hace que las negociaciones sobre la Iniciativa Conjunta sobre el Comercio Electrónico (en adelante “la Iniciativa Conjunta”), bajo el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), tengan una gran relevancia y urgencia.

La Iniciativa Conjunta es un esfuerzo plurilateral, entre 86 países Miembros de la OMC, para lograr un “resultado de alto nivel que se base en los Acuerdos y marcos de la OMC existentes” sobre los “aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio”. Las negociaciones comenzaron en el 2019 y se mantienen activas.

Este artículo presenta un análisis del estado de las negociaciones. La primera parte hace referencia a la definición de “comercio electrónico”. La segunda resume el contexto en que aquéllas se dan, explicando sus antecedentes y objetivos. La tercera sección examina los temas en discusión según la estructura adoptada. Finalmente, la cuarta sección explica qué se puede esperar de esas negociaciones. Este análisis se basa en reportes públicos, artículos de noticias y las propuestas de los Miembros de acceso público.

EL COMERCIO ELECTRÓNICO

La Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial, adoptada en 1998, estableció el Programa de Trabajo sobre Comercio Electrónico de la OMC y define el comercio electrónico, en términos amplios, como “la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos”.¹

Los acuerdos de la OMC vigentes no diferencian el modo a través del cual se realiza el comercio. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) 1994 y sus anexos no especifican

un medio por el cual se debe realizar el comercio para que estas regulaciones sean aplicables. Por lo tanto, estos acuerdos no excluyen de su aplicación al comercio electrónico. Tanto el GATT como el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) contienen elementos y disposiciones relevantes para el comercio electrónico. Asimismo, otras normas de la OMC aplican explícitamente a temas relacionados con el comercio digital, como por ejemplo el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), que regula los pagos electrónicos y la eliminación de aranceles de productos de tecnología de la información.

Sin embargo, el marco conceptual de estos acuerdos no es adecuado para abordar el comercio electrónico de una manera integral y sistematizada.² Como la mayoría de estas regulaciones fueron creadas antes del surgimiento mundial del comercio electrónico y no fueron diseñadas específicamente para tratar este tipo de comercio, presentan limitaciones con respecto a sus definiciones, clasificaciones, acceso a mercados, reglas para el flujo de datos transfronterizo, regulaciones relacionadas con el consumidor, regulaciones relacionadas con la seguridad y la facilitación del comercio.³

En razón de estas carencias de las regulaciones actuales de la OMC y la expansión del comercio electrónico transfronterizo, ha aumentado el interés por crear reglas para gobernar este tipo de comercio. La crisis de la pandemia del COVID-19 ha impulsado aún más la transformación digital y subrayado su importancia para mitigar la desaceleración económica, mantener el bienestar y dinamizar la recuperación.⁴ Según datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), las ventas mundiales de comercio electrónico aumentaron a \$26,7 billones de dólares en 2019, un 4% más que en 2018, y se estima que la participación del comercio electrónico en el comercio minorista mundial creció de un 14% en 2019 a aproximadamente un 17% en 2020.⁵

¹ Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, Consejo General 25 de setiembre de 1998 (WT/L/274).

² UNCTAD, “What is at Stake for Developing Countries in Trade Negotiations on E-commerce?”, 2021, p. 8.

³ Mark Wu, “Digital Trade-Related Provisions in Regional Trade Agreements: Existing Models and Lessons for the Multilateral Trade System”, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), noviembre 2017, pp. 4-5.

⁴ OECD, “Leveraging Digital Trade to Fight the Consequences of COVID-19”, 7 July 2020, p. 3.

⁵ UNCTD, “COVID-19 and E-Commerce: A Global Review”, 2021.

CONTEXTO

Las discusiones sobre el comercio electrónico en la OMC no son nuevas. De hecho, desde 1998, comenzó a tratarse el tema con la proclamación de la Declaración sobre el Comercio Electrónico.⁶ Esta declaración acordó establecer un “programa de trabajo amplio para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial que afectan al comercio, incluidas las identificadas por los Miembros”. Desde entonces, se han tratado temas relacionados con el comercio electrónico bajo el Consejo General, comités y reuniones informales, pero con pocos resultados.

En el 2016, luego de la Décima Conferencia Ministerial en Nairobi, el tema del comercio electrónico resurgió con más fuerza a través de iniciativas de los grupos “Amigos del Comercio Electrónico para el Desarrollo” (FED, por sus siglas en inglés) (compuesto por Argentina, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Kazajistán, Kenia, México, Moldavia, Montenegro, Nigeria, Pakistán, Sri Lanka y Uruguay) y MIKTA (compuesto por Australia, Corea del Sur, México, Indonesia, Turquía). Los grupos organizaron una serie de seminarios y discusiones para crear conciencia sobre la importancia del comercio electrónico como herramienta para estimular el crecimiento económico, reducir la brecha digital e impulsar el desarrollo.⁷

Luego, en la Undécima Conferencia Ministerial de Buenos Aires en el 2017, 71 Miembros de la OMC proclamaron la Declaración Conjunta sobre Comercio Electrónico para iniciar “trabajos exploratorios con miras a futuras negociaciones en la OMC sobre los aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio”. La declaración alentaba a otros Miembros a unirse y “a apoyar y potenciar los beneficios del comercio electrónico para las empresas y los consumidores de todo el mundo”.⁸

Como estaba previsto, se celebraron debates exploratorios en el marco de la Declaración Conjunta que

culminaron en el 2019 con la firma de una segunda declaración para iniciar las negociaciones.⁹ Los participantes declararon su objetivo de “alcanzar un resultado de alto nivel que se base en los Acuerdos y marcos de la OMC existentes, con la participación del mayor número posible de Miembros de la OMC”. Asimismo, notaron las “oportunidades y los desafíos únicos a los que se enfrentan los Miembros, incluidos los países en desarrollo y los [países menos adelantados] PMA, así como las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en lo que respecta al comercio electrónico”. Al igual que en la primera declaración, los participantes alentaron a todos los Miembros de la OMC a unirse al proceso.

Las negociaciones bajo la Iniciativa Conjunta, también referida como JSI por sus siglas en inglés, iniciaron en 2019 bajo el liderazgo de tres coorganizadores (Australia, Japón y Singapur) y la participación de 84 miembros. Las negociaciones comenzaron con propuestas de texto, presentadas por los participantes, bajo seis ejes temáticos: (a) facilitar el comercio electrónico, (b) apertura y comercio electrónico, (c) confianza y comercio electrónico, (d) cuestiones transversales, (e) telecomunicaciones, y (f) acceso al mercado. Para discutir estos temas, se llevaron a cabo rondas de discusión lideradas por facilitadores de los países miembros.

Estas rondas de discusión se llevaron a cabo hasta febrero de 2020, cuando la pandemia del COVID-19 impidió continuar reuniones presenciales. Aun así, los coorganizadores mantuvieron las discusiones a través de reuniones y talleres virtuales hasta que fue posible reasumir reuniones grupales pequeñas y sesiones plenarias mensuales.¹⁰ El primer borrador consolidado de las negociaciones fue circulado en diciembre de 2020 y una segunda versión, con nuevos avances, fue circulada entre los participantes en setiembre de 2021. Aunque se han presentado propuestas para permitir el acceso del público a estos borradores, la mayoría de

⁶ *Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial*, adoptada el 20 de mayo de 1998 (WT/MIN(98)/DEC/2).

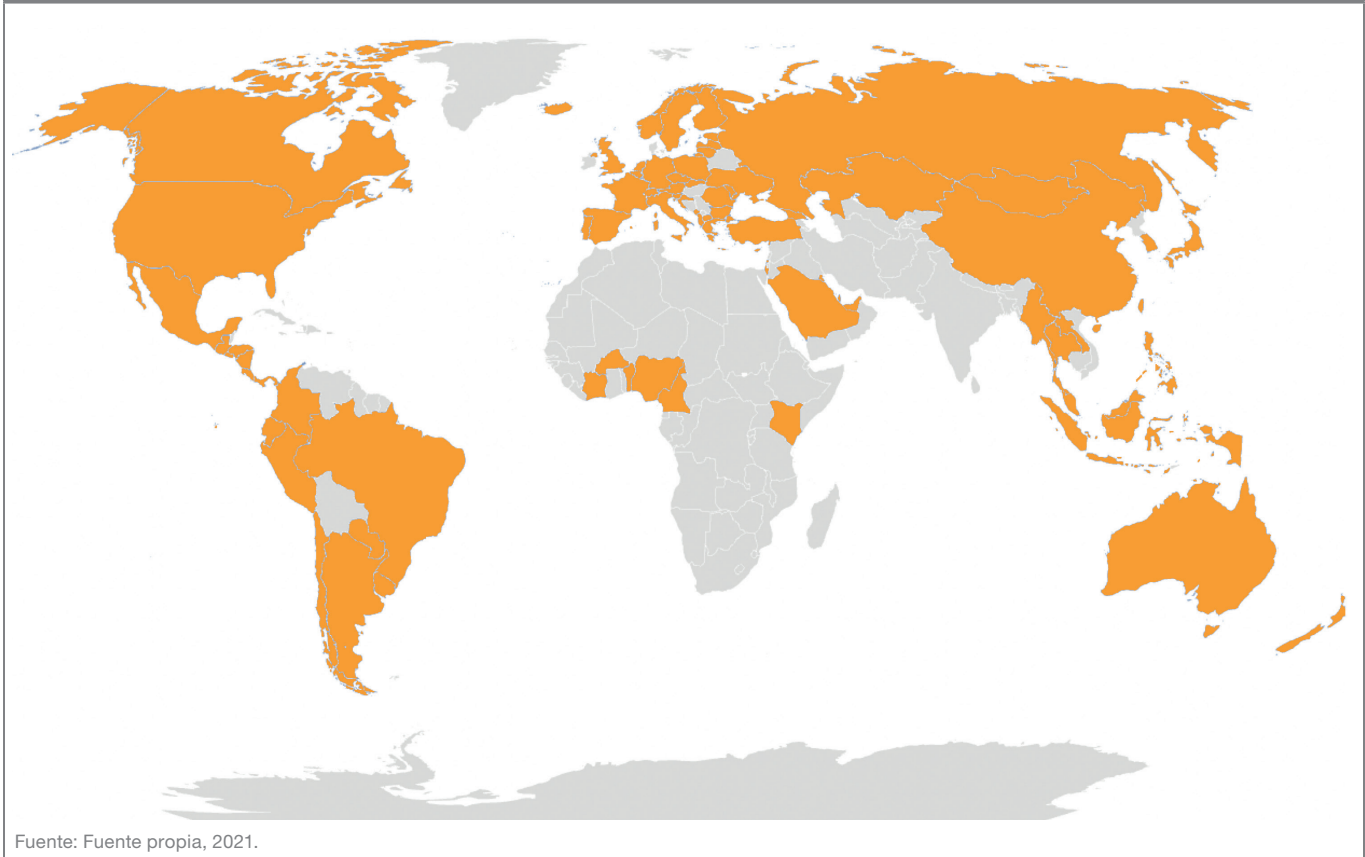
⁷ Amigos del Comercio Electrónico para el Desarrollo (FED), *Developing Countries Launch Roadmap for International Trade and Development Policy*, Comunicado de prensa, 25 de abril de 2017, disponible en: <https://www.ip-watch.org/weblog/wp-content/uploads/2017/04/Press-Release-FED-Ministerial-Meeting-25.04.17-002.pdf> (consultado el 24 de octubre de 2021); UNCTAD, *Friends of E-commerce for Development Launch Roadmap for International Trade and Development Policy*, 4 de mayo de 2017, disponible en: <https://unctad.org/en/pages/newsdetails.aspx?OriginalVersionID=1477> (consultado el 24 de octubre de 2021).

⁸ *Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico*, Undécima Conferencia Ministerial, Buenos Aires, 13 de diciembre de 2017 (WT/MIN(17)/60).

⁹ *Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico*, 25 de enero de 2019 (WT/L/1056); OMC, *El Director General Azevêdo y los Ministros se reúnen en Davos y examinan los avances del comercio electrónico y posibles reformas*, 25 de enero de 2019, disponible en: https://www.wto.org/spanish/news_s/news19_s/dgra_25jan19_s.htm (consultado el 24 de octubre de 2021).

¹⁰ Yasmin Ismail, “E-commerce Joint Statement Initiative Negotiations Among World Trade Organization Members: State of Play and the Impacts of COVID-19”, abril 2021, p. 9.

FIGURA 1: PAÍSES PARTE DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO



Fuente: Fuente propia, 2021.

los documentos relacionados con las negociaciones se mantienen confidenciales.¹¹

Actualmente, el número de Miembros que participan formalmente en las negociaciones ha aumentado a 86 participantes.¹² Estos Miembros representan el 90% del comercio mundial y todas las principales regiones geográficas y niveles de desarrollo.¹³ Entre los miembros figuran cuatro países menos adelantados (Benin, Burkina Faso, Laos y Myanmar).

Actualmente, se están llevando a cabo las negociaciones y se ha reportado que ya se han finalizado

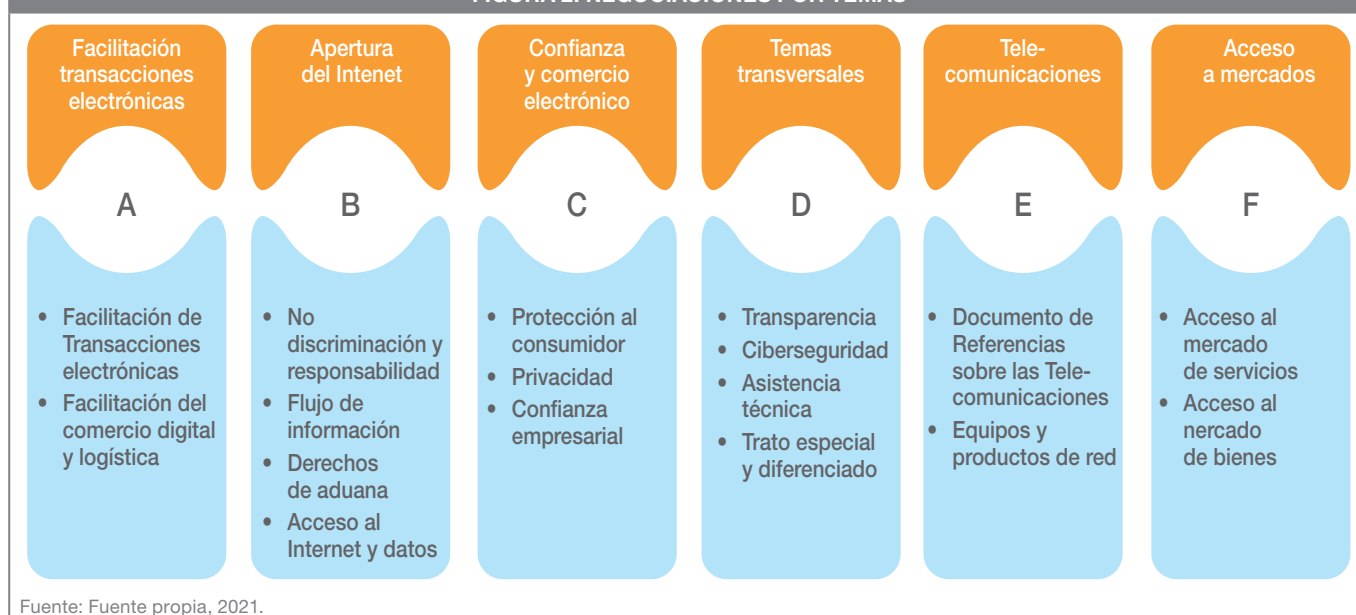
borradores de texto sobre algunas disposiciones o artículos. Estas disposiciones finalizadas se consideran como disposiciones borrador “limpias” y formarían parte del texto a acordar entre los Miembros. Se está trabajando con el objetivo de tener un “paquete de 10 a 12 artículos acordados” para la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), la cual iba a celebrarse en noviembre de 2021 pero fue pospuesta para el primer semestre del 2022, por motivo del surgimiento de la variante ómicron del COVID-19.

¹¹ Comunicación de Nueva Zelanda, Canadá y Ucrania a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico, “Transparencia en las negociaciones de la OMC y aplicación a la negociación correspondiente a la iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico, 10 de febrero de 2020 (INF/ECOM/42/Rev.2).

¹² Los Miembros de la OMC que participan en las negociaciones son: Alemania, Arabia Saudita, Austria, Australia, Bahrain, Bélgica, Benin, Brasil, Brunei, Bulgaria, Burkina Faso, Camerun, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hong Kong, Islandia, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kazakhstan, Kenya, South Korea, Kuwait, Laos, Latvia, Liechtenstein, Lituania, Luxembourg, Malasia, Malta, México, Moldova, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Norway, Panama, Paraguay, Peru, Philippines, Poland, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Macedonia del Norte, Rumania, Rusia, Singapur, Slovakia, Slovenia, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwan, Turquía, Ucrania, United Arab Emirates, y Uruguay.

¹³ Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico: *Actualización de los Co-Organizadores*, diciembre 2020, disponible en: https://www.wto.org/english/news_e/news20_e/ecom_14dec20_e.pdf (consultado el 24 de octubre de 2021).

FIGURA 2: NEGOCIACIONES POR TEMAS



NEGOCIACIONES POR TEMAS

Las negociaciones giran en torno a seis temas: (A) facilitación de transacciones electrónicas; (B) apertura del Internet; (C) confianza y comercio; (D) temas transversales; (E) telecomunicaciones; y (F) acceso a mercados. Cada tema contiene diferentes sub-temas que han sido objeto de propuestas por los Miembros. Esta sección presentará el estado actual de las negociaciones, propuestas y posiciones principales.

A. Facilitación de transacciones electrónicas

Dentro del tema de la facilitación de transacciones electrónicas, se discuten dos subtemas: la facilitación de las transacciones electrónicas y la facilitación del comercio digital y la logística. Este grupo de temas ha avanzado positivamente en las negociaciones ya que los participantes comparten la importancia de establecer la infraestructura jurídica necesaria para facilitar el comercio digital en la práctica.

Facilitación de transacciones electrónicas

En estas negociaciones se discuten propuestas para regular el marco jurídico de las transacciones electrónicas, la autenticación electrónica, la firma electrónica, los contratos electrónicos, la facturación electrónica, y los servicios de pago electrónico.

Las disposiciones para regular los *contratos electrónicos y firmas electrónicas y autenticación* han sido finalizadas.¹⁴ Aunque el texto se mantiene confidencial, las propuestas presentadas concordaban en incluir disposiciones que garanticen que los contratos y firmas electrónicas reciban el mismo trato transfronterizo y la misma validez jurídica que su versión en papel.¹⁵

En cuanto al *marco jurídico de las transacciones electrónicas*, las propuestas buscan que los gobiernos adopten o mantengan marcos jurídicos nacionales que eviten imponer cargas reglamentarias innecesarias y que garanticen la no discriminación en los aspectos relacionados con el comercio electrónico.¹⁶ Este marco debería estar en conformidad con la Ley Modelo sobre

¹⁴ OMC, "Se mencionan nuevos progresos en las negociaciones sobre el comercio electrónico", 22 de julio de 2021, disponible en: https://www.wto.org/spanish/news_s/news21_s/jsec_22jul21_s.htm (consultado 24 de octubre de 2021).

¹⁵ Ver por ejemplo: Comunicación de Canadá a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico, 11 de junio de 2019 (INF/ECOM/34), Art. 7; Comunicación de Brasil a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico, 9 de julio de 2019 (INF/ECOM/27/Rev.1), pp. 2-3; Comunicación de Singapur a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico, 30 de abril de 2019 (INF/ECOM/25), p. 2.

¹⁶ Comunicación de Canadá (INF/ECOM/34), *supra* 16, Art. 4; Comunicación de Singapur (INF/ECOM/25), *supra* 16, p. 2; Ismail, *supra* 10, abril 2021, p. 12.

Comercio Electrónico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).¹⁷

Facilitación de comercio digital y logística

En estas negociaciones se discuten propuestas para regular el comercio sin papel, la instauración de ventanillas únicas, la facturación electrónica, la publicación electrónica de la información relacionada con el comercio, los servicios de logística, y la mejora de la facilitación del comercio.

En cuanto al *comercio sin papel*, existe un posible traslape con las leyes modelo de la CNUDMI. Algunos Miembros, en particular los países de altos ingresos, han apoyado incluir disposiciones sobre este tema, pero otros han señalado ese traslape con la normativa existente, argumentando que ello hace que la inclusión no sea necesaria.¹⁸ En general, sin embargo, las propuestas buscan que las versiones electrónicas de los documentos utilizados en la administración del comercio sean considerados jurídicamente equivalentes a los documentos en papel.¹⁹ Se ha reportado que las negociaciones en esta área están cerca de finalizar.²⁰

En cuanto a la *facturación electrónica*, se reconoce la importancia de esta modalidad y se proponen disposiciones para trabajar en el reconocimiento mutuo de los sistemas y fomentar la interoperabilidad entre los sistemas de facturación de los Miembros. Igualmente se propone compartir mejores prácticas.²¹

En cuanto a la *publicación electrónica de la información relacionada con el comercio*, se discute si el tema debe abordarse en el marco de las conversaciones sobre el comercio electrónico o como parte del programa de facilitación del comercio de la OMC.²²

En cuanto a los *servicios de logística*, los Miembros reconocen la importancia de estos servicios para “el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo e incluso el desarrollo económico en general”. Los Miembros han incluido disposiciones de compromisos específicos para mejorar estos servicios.²³

B. Apertura del Internet

Dentro del tema de la apertura del Internet, se debaten cuatro subtemas: la no discriminación y la responsabilidad; el flujo de información; los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas; y el acceso a internet y a los datos.

No discriminación y la responsabilidad

Estas negociaciones han abordado el tratamiento no discriminatorio de los productos digitales y la responsabilidad legal atribuible a los servicios informáticos interactivos.

En cuanto al *trato no discriminatorio de los productos digitales*, se propone aplicar el principio general de no discriminación a los productos digitales. Las propuestas establecen, basándose en la redacción del artículo III.4 del GATT, la obligación de que ninguna parte pueda otorgar un trato menos favorable a los productos digitales importados que el que se otorga a los productos digitales nacionales similares.²⁴

En cuanto a los *servicios informáticos interactivos*²⁵, las legislaciones nacionales de los Miembros difieren en su enfoque normativo, por lo que llegar a un acuerdo en esta área puede resultar complicado. Por ejemplo, el Tratado entre Estados Unidos – México – Canadá estipula que las partes no pueden imponer responsabilidad legal al proveedor de servicios informáticos

¹⁷ Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998.

¹⁸ Ismail, *supra* 10, p. 12; Comunicación de Australia a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico, 25 de marzo de 2019 (INF/ECOM/15), pp. 3-4.

¹⁹ Ver por ejemplo: Comunicación de Nueva Zelanda a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico, “Propuestas de texto: facilitación del comercio digital y logística”, 5 de julio de 2019 (INF/ECOM/36), Art. X; Comunicación de Brasil (INF/ECOM/27/Rev.1), *supra* 16, p. 4; Comunicación de Singapur (INF/ECOM/25), *supra* 16, p. 1.

²⁰ OMC, “Progresan las negociaciones sobre el comercio electrónico, con la vista puesta en una comunicación en la CM12”, 10 de noviembre de 2021, disponible en: https://www.wto.org/spanish/news_s/news21_s/ecom_10nov21_s.htm (consultado el 14 de noviembre de 2021).

²¹ Comunicación de Nueva Zelanda (INF/ECOM/36), *supra* 20, Art. X; Comunicación de Singapur (INF/ECOM/25), *supra* 16, p. 2.

²² OMC, “Se mencionan nuevos progresos en las negociaciones sobre el comercio electrónico”, *supra* 15.

²³ James Bacchus, “The Digital Decide: How to Agree on WTO Rules for Digital Trade”, Centre for International Governance Innovation, p. 20.

²⁴ Bacchus, *supra* 24, p. 20; Comunicación de Estados Unidos a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico, 12 de abril de 2018 (INF/ECOM/5), párr. 1.6.

²⁵ Un servicio informático interactivo es un servicio de información, sistema o proveedor de software de acceso que proporcione o permita acceso de computadora a un servidor de computadora, incluidos los servicios que brindan acceso a Internet. Por ejemplo, plataformas como Facebook y Twitter.

interactivos, a menos que éste haya participado en la creación de la información que causó el daño.²⁶ En otras palabras, los servicios informáticos interactivos no son legalmente responsables por los daños causados por información ajena que haya sido almacenada, procesada, transmitida, distribuida o puesta a disposición por su servicio. Este enfoque difiere del Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) el cual limita la responsabilidad a la infracción involuntaria de los derechos de propiedad intelectual.²⁷

Flujo de información

Se han discutido propuestas sobre los flujos de datos transfronterizos y la ubicación de las instalaciones informáticas.

Las propuestas sobre *flujo de datos transfronterizos* han sido temas complejos en las negociaciones.²⁸ Por un lado, algunos Miembros –como Canadá, la Unión Europea (UE), Estados Unidos y Singapur– han presentado propuestas para establecer normas que garanticen que tanto los consumidores como las empresas puedan trasladar datos a través de las fronteras sin enfrentar restricciones arbitrarias o discriminatorias.²⁹ En cuanto a la *localización de las instalaciones informáticas*, estos Miembros quieren garantizar que el flujo transfronterizo de datos no se vea restringido al exigir la localización de las instalaciones informáticas en un determinado territorio para su procesamiento o almacenamiento.³⁰

Por otro lado, otros Miembros –como Brasil, China, Indonesia y Rusia– han manifestado preocupaciones por la pérdida de creación de valor de la propiedad de los datos y las posibles limitaciones a cómo controlar casos de amenazas a la seguridad.³¹ Asimismo, no se espera que China asuma compromisos respecto a la localización de datos, ya que es claro su escepticismo respecto a medidas que podrían limitar su potestad para regular esta práctica con fines relacionados con la seguridad nacional.³² Sin embargo, su reciente petición de formar parte del CPTPP podría anunciar una mayor apertura en sus posiciones, ya que este acuerdo aborda el tema de una forma similar a las propuestas que buscan que los datos fluyan libremente sin restricciones.³³

Derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas

Desde 1998, en el contexto del Programa de Trabajo de la OMC sobre Comercio Electrónico, los Miembros acordaron una moratoria sobre los derechos de aduana para las transmisiones electrónicas, la cual se ha renovado sucesivamente en las Conferencias Ministeriales.³⁴ En 2018, India y Sudáfrica iniciaron discusiones cuestionando su renovación y, desde entonces, otros países en desarrollo han pedido que se estudie más a fondo su alcance y sus implicaciones en los ingresos públicos relacionados con el comercio de productos digitalizables.³⁵ En el contexto de la Iniciativa

²⁶ EE.UU.-Mexico-Canada (USMCA), Art. 19.17; Gary Clyde and Lu Zhiyao, “Global E-Commerce Talks Stumble on Data Privacy, and More”, Peterson Institute for International Economics Policy Brief, October 2019, p. 9.

²⁷ Ibid.

²⁸ OMC, “Se mencionan nuevos progresos en las negociaciones sobre el comercio electrónico”, *supra* 15.

²⁹ Comunicación de Estados Unidos (INF/ECOM/5), *supra* 25, párr. 2.1; Comunicación de Canadá (INF/ECOM/34), *supra* 16, Art. 12; Comunicación de Singapur (INF/ECOM/25), *supra* 16, p. 3.

³⁰ Comunicación de la Unión Europea a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico, 26 de abril de 2019 (INF/ECOM/22), párr. 2.7; Comunicación de Canadá (INF/ECOM/34), *supra* 16, Art. 13; Comunicación de Singapur (INF/ECOM/25), *supra* 16, p. 3.

³¹ Yasmin Ismail, “E-Commerce in the World Trade Organization: History and the Latest Developments in the Negotiations under the Joint Statement”, International Institute for Sustainable Development (IISD), enero 2020, p. 18; Clyde y Zhiyao, *supra* 27, p. 5.

³² Clyde y Zhiyao, *supra* 27, p. 5; Bacchus, *supra* 24, p. 27.

³³ Jeffrey J. Schott, “China’s CPTPP Bid Puts Biden on the Spot”, Peterson Institute for International Economics, 23 de setiembre de 2021, disponible en: <https://www.piie.com/blogs/trade-and-investment-policy-watch/chinas-cptpp-bid-puts-biden-spot> (consultado el 24 de octubre de 2021); Mireya Solis, “China Moves to Join the CPTPP, But Don’t Expect a Fast Pass”, Brookings Institute, 23 de setiembre de 2021; disponible en: <https://www.brookings.edu/blog/order-from-chaos/2021/09/23/china-moves-to-join-the-cptpp-but-dont-expect-a-fast-pass/> (consultado el 24 de octubre de 2021); Stephen Olso, “The Conventional Wisdom on China and the CPTPP is Wrong”, Hinrich Foundation, 25 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.hinrichfoundation.com/research/article/ftas/china-and-cptpp/> (consultado el 24 de octubre de 2021).

³⁴ Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, Consejo General 25 de setiembre de 1998 (WT/L/274).

³⁵ Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, Reporte del Presidente, 17 de diciembre de 2018 (WT/GC/W/756), párr. 1.5. Ver también: Minutas del Consejo General del 9-10 de diciembre de 2019, 24 de febrero de 2020 (WT/GC/M/181), párr. 8.35-8.43, 8.58-8.65; Comunicación de India y Sudáfrica al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, *La Moratoria Relativa al Comercio Electrónico: Alcance y Repercusiones*, 11 de marzo de 2020 (WT/GC/W/798); Comunicación de India y Sudáfrica al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, *La Moratoria Relativa al Comercio Electrónico y sus Consecuencias para los Países en Desarrollo*, 4 de junio de 2019 (WT/GC/W/774); Comunicación de India y Sudáfrica al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, *Moratoria sobre la Imposición de Derechos de Aduana a las Transmisiones Electrónicas: Necesidad de Replantear la Cuestión*, 13 de julio de 2018 (WT/GC/W/747).

Conjunta, la mayoría de los Miembros están de acuerdo en su renovación y en incorporar una medida que haga permanente la práctica de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.³⁶

Acceso al Internet y a los datos

En cuanto al *acceso al Internet*, todas las propuestas, en su nivel más básico, reconocen las ventajas de que los proveedores de servicios brinden un acceso no discriminatorio al Internet. Por otro lado, las propuestas más ambiciosas exigen que los Miembros adopten medidas que garanticen este acceso.³⁷ Se ha reportado que las negociaciones en esta área están cerca de finalizar.³⁸

En cuanto a los *datos gubernamentales abiertos*, el artículo que regula este tema se ha reportado como finalizado. El artículo “alienta a los Miembros a ampliar la cobertura de los datos gubernamentales que se ponen a disposición para su acceso público y utilización”.³⁹ Además, se “exige a los Miembros que procuren, en la medida de lo posible, velar por que los datos gubernamentales que decidan poner a disposición del público por medios digitales cumplan determinadas características, y evitar imponer determinadas condiciones respecto de esos datos”.⁴⁰

C. Confianza y comercio electrónico

Dentro del tema de la confianza y el comercio electrónico, se debaten tres subtemas: la protección del consumidor, la privacidad y la confianza empresarial.

Protección al consumidor

Las negociaciones sobre la protección del consumidor tratan sobre la protección del consumidor en línea

y los mensajes electrónicos comerciales no solicitados o “spam”.

En cuanto a la *protección del consumidor en línea*, se ha reportado que el artículo está finalizado. El artículo dispone que “los Miembros deben adoptar o mantener medidas que eviten actividades comerciales que puedan inducir a error, fraudulentas y engañosas que causen o amenacen causar daño a los consumidores que participan en el comercio electrónico”.⁴¹ Los Miembros “deben hacer lo posible por adoptar o mantener medidas encaminadas a garantizar que los proveedores traten de manera justa y honesta a los consumidores, proporcionen información completa y precisa sobre los bienes y servicios, y velen por la seguridad de las mercancías y, en su caso, de los servicios durante su uso normal o razonablemente previsible”.⁴² El artículo también establece que los “Miembros deben promover mecanismos de reparación y de reclamación a disposición de los consumidores”.⁴³

Con respecto a los *mensajes comerciales no solicitados o “spam”*, los Miembros también finalizaron este artículo que tiene como fin proteger a los consumidores de este tipo de mensajes.⁴⁴ Este fue el primer tema en el cual se logró un consenso sobre el texto propuesto y representa el primer logro de las negociaciones.⁴⁵

Privacidad

Las negociaciones sobre privacidad tratan sobre la protección de la información personal y han sido complejas. Los Miembros comparten la importancia de proteger la información personal para potenciar el comercio digital, ya que todas las propuestas presentadas contienen aspectos que implican la adopción o el mantenimiento de marcos legales para proteger esta información.⁴⁶ Sin embargo, los diferentes enfoques

³⁶ Ver por ejemplo: Comunicación de Canadá (INF/ECOM/34), *supra* 16, Art. 5; Comunicación de Brasil (INF/ECOM/27/Rev.1), *supra* 16, p. 3; Comunicación de Singapur (INF/ECOM/25), *supra* 16, p. 2.

³⁷ Ismail, *supra* 10, p. 13.

³⁸ OMC, “Progresan las negociaciones sobre el comercio electrónico, con la vista puesta en una comunicación en la CM12”, *supra* 21.

³⁹ OMC, “Conversaciones sobre el comercio electrónico: se pulen dos artículos fundamentales y se examinan cuestiones de desarrollo”, 13 de setiembre de 2021, disponible en: https://www.wto.org/spanish/news_s/news21_s/jsec_12sep21_s.htm (consultado el 24 de octubre de 2021).

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Ibid.*

⁴² *Ibid.*

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ Ver por ejemplo: Comunicación de Canadá (INF/ECOM/34), *supra* 16, Art. 11; Comunicación de Singapur (INF/ECOM/25), *supra* 16, p. 4; Comunicación de Brasil (INF/ECOM/27/Rev.1), *supra* 16, p. 3.

⁴⁵ OMC, “Se mencionan nuevos progresos en las negociaciones sobre el comercio electrónico”, *supra* 15; Bacchus, *supra* 24, p. 21.

⁴⁶ Ismail, *supra* 10, p. 18. Ver por ejemplo: Comunicación de Canadá a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico, “Propuesta de texto adicional - Protección de la información personal”, 19 de octubre de 2020 (INF/ECOM/58); Comunicación de Canadá (INF/ECOM/34), *supra* 16, Art. 10; Comunicación de Brasil (INF/ECOM/27/Rev.1), *supra* 16, p. 5; Comunicación de Singapur (INF/ECOM/25), *supra* 16, p. 4.

nacionales normativos de China, la UE y Estados Unidos complican un eventual consenso. La UE y Estados Unidos están a favor de la libre circulación de datos a través de las fronteras, pero difieren en su enfoque para proteger la privacidad personal. Por su parte, China busca normas digitales que permitan a los gobiernos restringir los flujos de datos basándose en su noción de “soberanía digital”.⁴⁷

Confianza empresarial

Dentro del subtema de la confianza empresarial, las negociaciones sobre el *código fuente*⁴⁸ han sido complejas. Las propuestas, basadas en su mayoría en el CPTPP, se centran en la prohibición de que una parte imponga la transferencia o acceso al código fuente de los programas informáticos como condición para operar en su territorio.⁴⁹ Los negociadores están discutiendo el alcance preciso de la definición de código fuente, las excepciones a las obligaciones y los procedimientos necesarios.⁵⁰ Por ejemplo, una propuesta amplía la protección a los algoritmos expresados en el código fuente.⁵¹

La UE y Estados Unidos comparten la idea de proteger el código fuente, pero discrepan sobre las excepciones a la medida. Estados Unidos propone excepciones para cumplir con las decisiones reglamentarias sin que el propietario pierda la condición de secreto comercial de su software.⁵² La UE propone que se permita la divulgación forzosa del código fuente en caso de violación de la legislación sobre competencia, protección de los derechos de propiedad intelectual o problemas de seguridad.⁵³ Además, no se espera que China asuma compromisos en este ámbito, ya que en el pasado ha

exigido el acceso al código fuente basándose en justificaciones de seguridad nacional.⁵⁴ Sin embargo, su recién solicitud de adhesión al CPTPP podría sugerir una apertura en su posición.

D. Temas transversales

Entre los temas transversales, se discuten: la transparencia, la ciberseguridad, la asistencia técnica, y el trato especial y diferenciado.

Transparencia

Las disposiciones sobre transparencia implican establecer la obligación de poner a disposición del público las leyes y reglamentos relativos al comercio electrónico.⁵⁵ Este tema no debería ser controversial, pero los negociadores han señalado las posibles duplicaciones con las normas existentes de la OMC. Las obligaciones de transparencia de todas las medidas relacionadas con el comercio digital pueden ser ya exigidas por el artículo X del GATT y el artículo III del AGCS.⁵⁶ Las negociaciones sobre este tema están casi finalizadas. Se reporta que un texto sobre transparencia se ha “aparcado” a “reserva del alcance final y la estructura jurídica del resultado negociado”.⁵⁷

Ciberseguridad

Las posturas siguen divididas en este tema. Los debates se centran en si los Miembros deben adoptar un enfoque voluntario basado en el riesgo para gestionar las amenazas a la ciberseguridad o si deben tratar de establecer disposiciones más prescriptivas al abordar la cuestión como parte de un futuro acuerdo.⁵⁸ Varias

⁴⁷ Bacchus, *supra* 24, p. 31

⁴⁸ El código fuente es una colección de código o instrucciones digitales escritas en lenguaje de programación para especificar las acciones que debe realizar una computadora.

⁴⁹ Comunicación de Canadá (INF/ECOM/34), *supra* 16, Art. 14; Comunicación de Singapur (INF/ECOM/25), *supra* 16, p. 3; Comunicación de la UE (INF/ECOM/22), *supra* 31, párr. 2.6. Ver también, Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), Artículo 14.7; Bacchus, *supra* 24, p. 30.

⁵⁰ Ismail, *supra* 10, p. 15.

⁵¹ Bacchus, *supra* 24, p. 30.

⁵² Clyde y Zhiyao, *supra* 27, p. 6.

⁵³ Comunicación de la UE (INF/ECOM/22), *supra* 31, párr. 2.6.

⁵⁴ Theodore H. Moran, “Should US Tech Companies Share Their ‘Source Code’ with China?”, Peterson Institute for International Economics, 28 de octubre de 2015, disponible en: <https://www.piie.com/blogs/china-economic-watch/should-us-tech-companies-share-their-source-code-china> (consultado el 16 de setiembre de 2021).

⁵⁵ Comunicación de China a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico, 23 de abril de 2019 (INF/ECOM/19), párr. 3.12; Comunicación de Canadá (INF/ECOM/34), *supra* 16, Art. 15.

⁵⁶ Bacchus, *supra* 24, p. 20.

⁵⁷ OMC, “Conversaciones sobre el comercio electrónico: se pulen dos artículos fundamentales y se examinan cuestiones de desarrollo”, *supra* 40.

⁵⁸ OMC, “Se mencionan nuevos progresos en las negociaciones sobre el comercio electrónico”, *supra* 15.

de las propuestas contemplan la asistencia técnica y mecanismos de cooperación para contrarrestar amenazas.⁵⁹ Los Estados Unidos y el Reino Unido proponen emplear mecanismos basados en riesgo en lugar de mecanismos normativos para contrarrestar amenazas.⁶⁰ China aboga por que los Miembros “respeten la soberanía del Internet, intercambien mejores prácticas, mejoren la seguridad del comercio electrónico, profundicen la cooperación y salvaguarden la ciberseguridad”.⁶¹

Asistencia técnica

China e Indonesia presentaron propuestas relacionadas con la asistencia técnica necesaria para los países en desarrollo y los PMA.⁶² Côte d’Ivoire también presentó una propuesta sobre asistencia técnica para los países en desarrollo y los PMA.⁶³ Las propuestas han incluido la promoción de la investigación, la formación y la comunicación; la creación de un programa de comercio electrónico para el desarrollo; la prestación de asistencia técnica a través de la Secretaría de la OMC; el establecimiento de un foro de coordinación interinstitucional; y la creación de un fondo para apoyar la integración a la economía digital.⁶⁴ Además, Brasil, China y Chile, Colombia, México y Perú presentaron propuestas para apoyar a las MIPYMES.⁶⁵

Trato especial y diferenciado

Un tema complejo que se ha abordado en las discusiones sobre la arquitectura jurídica es si se aplicará un trato especial y diferenciado. Los Miembros están debatiendo si debe aplicarse en el posible acuerdo y, en caso afirmativo, a quién se aplicaría y cómo. Estados Unidos ha declarado en varias ocasiones que busca un “acuerdo ambicioso y de alto nivel que sea

ejecutable y tenga las mismas obligaciones para todos los participantes”, con lo cual estaría descartando esta posibilidad.⁶⁶ Por otro lado, China ha abogado por un “nivel razonable de ambición con plena consideración del derecho de los Miembros a regular, lograr un equilibrio entre el avance tecnológico, el desarrollo empresarial y los objetivos legítimos de política pública de los Miembros, como la soberanía de Internet, la seguridad de los datos, la protección de la privacidad, etc., y llegar a un resultado equilibrado y pragmático que refleje los intereses de todos los Miembros a través de consultas igualitarias”.⁶⁷

Una opción para aplicar el trato especial y diferenciado podría basarse en una estructura inspirada en el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC). En este escenario, los países en desarrollo asumirían obligaciones en materia de comercio digital condicionadas a la prestación de asistencia financiera y técnica por parte de los países desarrollados.⁶⁸ Los compromisos modulares también podrían ser una opción para permitir a los países en desarrollo asumir gradualmente un mayor nivel de compromisos en plazos diferenciados.⁶⁹

E. Telecomunicaciones

En el ámbito de las telecomunicaciones, se discuten dos subtemas: el Documento de Referencia sobre Servicios de Telecomunicaciones y los equipos y productos de red.

El Documento de Referencia sobre las Telecomunicaciones

Los debates giran en torno a la actualización del Documento de Referencia sobre Telecomunicaciones.⁷⁰ La UE propone mejorar la competitividad, aumentar

⁵⁹ Bacchus, *supra* 24, p. 20.

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ Comunicación de China (INF/ECOM/19), *supra* 56, párr. 3.11.

⁶² Ismail, *supra* 10, p. 15.

⁶³ OMC, “Se mencionan nuevos progresos en las negociaciones sobre el comercio electrónico”, *supra* 15.

⁶⁴ UNCTAD 2021, *supra* 2, p. 26.

⁶⁵ Ismail, *supra* 10, pp. 14-15.

⁶⁶ Declaración de EE.UU. en la reunión de la Iniciativa de Declaración sobre Comercio Electrónico, disponible en: <https://geneva.usmission.gov/2019/03/06/u-s-statement-at-the-meeting-of-the-wto-joint-statement-initiative-on-e-commerce/> (consultado el 24 de octubre de 2021).

⁶⁷ Comunicación de China (INF/ECOM/19), *supra* 56, párr. 2.4.

⁶⁸ Bacchus, *supra* 24, p. 23.

⁶⁹ UNCTAD 2021, *supra* 2.

⁷⁰ El Documento de Referencia contiene una serie de principios de reglamentación jurídicamente vinculantes para los Miembros que se han comprometido a cumplirlos, adjuntando la totalidad o parte del documento a sus Listas de compromisos. Ver: OMC, Servicios de Telecomunicaciones, disponible en: <https://>

la previsibilidad normativa y mejorar las condiciones de acceso al mercado.⁷¹ Recientemente, la UE y otros miembros europeos presentaron una propuesta de texto conjunto que aborda las siguientes disciplinas: definiciones; salvaguardias de la competencia; interconexión; servicio universal; concesión de licencias y autorizaciones; autoridad reguladora de las telecomunicaciones; asignación y uso de recursos escasos; instalaciones esenciales; y resolución de conflictos.⁷²

Equipos y productos de red

China presentó una propuesta para que los Miembros no puedan excluir o limitar el suministro de equipos a menos que se base en una investigación realizada de acuerdo con objetivos legítimos de orden público.⁷³ Esta propuesta parece responder a las restricciones impuestas a Huawei, empresa china de telecomunicaciones, por Estados Unidos.⁷⁴

F. Acceso a mercados

En cuanto al acceso al mercado, se discuten tres subtemas: el acceso al mercado de servicios; la entrada y estancia temporal del personal relacionado con el comercio electrónico; y el acceso al mercado de bienes. En lo que respecta al acceso al mercado de servicios, los debates se refieren a los compromisos ya existentes en el marco del AGCS.⁷⁵ En cuanto al acceso al mercado de bienes, se ha propuesto incluir una disposición dando un plazo a los Miembros para adherirse al ATI y concluir todos los procedimientos para modificar o rectificar su lista de concesiones.⁷⁶

EXPECTATIVAS Y REALIDADES

Desde el inicio de las negociaciones el objetivo ha sido poder llegar a un texto de acuerdo limpio para la CM12. Sin embargo, la pandemia del COVID-19 afectó el progreso de las negociaciones. Se estaba trabajando con el objetivo de tener un “paquete de 10 a 12 artículos acordados” para la CM12 en noviembre de 2021 pero ésta fue cancelada por motivo de la pandemia.⁷⁷

En palabras del Embajador George Mina de Australia, coorganizador, la CM12 “no sólo es una oportunidad para dar un impulso a las negociaciones, sino que es una oportunidad para que el grupo presente lo que está haciendo al mundo [] y se nos considerará una parte importante de la función normativa de la OMC.”⁷⁸

Hasta el momento, se ha logrado tener consenso en algunos de los temas en discusión, pero se mantienen discrepancias relevantes en los temas más complejos que todavía están sobre la mesa (Cuadro 1). Los temas complejos lo son por diferentes motivos, por ejemplo, cuando los Miembros difieren en cómo abordan el tema en sus propias legislaciones internas (como en las discusiones sobre privacidad), cuando existen choques entre eventuales excepciones a las obligaciones del acuerdo (como en el tema de la ciberseguridad), cuando se trata temas técnicamente complicados (como las discusiones sobre localización de datos y código fuente), y cuando existen diferencias en cuanto al nivel de ambición del potencial acuerdo (por ejemplo lo relacionado con el tema de la arquitectura jurídica del acuerdo).

www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/telecom_s.htm (consultado el 24 de octubre de 2021).

⁷¹ Comunicación de la UE a la Iniciativa de Declaración sobre Comercio Electrónico, “Propuesta de la UE sobre las disciplinas y compromisos de la OMC relativos al comercio electrónico: Revisión de las disciplinas relativas a los servicios de telecomunicaciones”, 15 de octubre de 2019 (INF/ECOM/43).

⁷² Comunicación de la UE, Noruega, Ucrania y el Reino Unido a la Iniciativa de Declaración sobre Comercio Electrónico, 14 de abril de 2021 (INF/ECOM/64).

⁷³ Inside US Trade, “China Proposes New Language on ICT Equipment in WTO E-Commerce Talks”, 25 de setiembre de 2019, disponible en: <https://insidetrade.com/daily-news/china-proposes-new-language-ict-equipment-wto-e-commerce-talks> (consultado el 24 de octubre de 2021); Rachel F. Fefer, “Internet Regimes and WTO E-Commerce Negotiations”, Congressional Research Service, 28 de enero de 2020, p. 20.

⁷⁴ Ibid.

⁷⁵ Ismail, *supra* 10, p. 13.

⁷⁶ Comunicación de Canadá y la UE, “Propuesta conjunta sobre el Acuerdo sobre Tecnología de la Información y su ampliación”, 15 de marzo de 2021 (INF/ECOM/63).

⁷⁷ OMC, “Negociaciones sobre el comercio electrónico: los coorganizadores instan a los Miembros a redoblar esfuerzos de cara a la CM12”, 13 de octubre de 2021, *supra* 14.

⁷⁸ Ibid.

CUADRO 1: ESTADO ACTUAL DE LAS NEGOCIACIONES

Temas reportados como finalizados	Temas reportados como complejos
<ul style="list-style-type: none"> • Protección al consumidor • Contratos electrónicos • Firma electrónica y autenticación • Datos gubernamentales abiertos • Spam • Transparencia* 	<ul style="list-style-type: none"> • Ciberseguridad • Flujo de datos • Localización de datos • Código fuente • Arquitectura legal • Privacidad
<p>*Texto “aparcado” a reserva del alcance final y la estructura jurídica del resultado negociado. Fuente propia, (basado en los reportes de los co-organizadores y noticias de la OMC), 2021.</p>	

Los temas que se han reportado como finalizados tienen en común que son temas que ya han sido regulados internamente en muchos países y, en algunos casos, desde hace décadas. Esto ha hecho que sea más sencillo llegar a un consenso entre los participantes, ya que es más fácil apreciar la importancia de atenuar la fragmentación de reglas ya existentes y bien conocidas. Además, porque se trata de temas en los que fácilmente se percibe la necesidad y conveniencia de alcanzar una compatibilidad internacional con el fin de enfrentar mejor las realidades del comercio transfronterizo. Por ejemplo, es claro que es indispensable tener reglas uniformes para asegurar la validez de los contratos y firmas electrónicas. También es claro que los consumidores deben tener algún grado de protección contra el envío de mensajes comerciales masivos (spam). Por el contrario, los temas de más reciente data y que no han sido tan explorados por los gobiernos resultan más complejos de manejar y es más difícil lograr compromisos muy profundos respecto de ellos.

Para intentar llegar a un acuerdo, se ha sugerido la opción de adoptar un formato modular, donde se cubran ahora los temas más “sencillos” y se deje abierta la puerta para ir agregando regulaciones sobre los temas más “complejos” en un futuro. De esta manera, los participantes tendrían al inicio un marco común de regulaciones sobre ciertos temas que ya representan de por sí mejores prácticas internacionales y que tendrían un impacto positivo, aunque limitado, para impulsar

el comercio digital. Al mismo tiempo, quedaría habilitado un espacio idóneo para continuar las discusiones de los temas más complejos, pudiendo agregarse los compromisos que se vayan adquiriendo más adelante, sin sacrificar los resultados tempranos de los temas “sencillos”.

La importancia de alcanzar un marco global que gobierne el comercio digital a nivel multilateral no debe menospreciarse. Desde hace años, los acuerdos de libre comercio han venido tratando estos temas y es común que los acuerdos recientes contemplen un capítulo sobre comercio digital, incluyendo los acuerdos “mega-regionales” como el CPTPP. También hay otros acuerdos que lidian específica y exclusivamente sobre comercio digital (como el Acuerdo de Asociación para la Economía Digital (DEPA) entre Chile, Nueva Zelanda y Singapur), así como iniciativas regionales que pretenden llegar a cubrir este tema, como por ejemplo en la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN). Esto ha ido fragmentando la regulación del comercio digital y excluyendo a muchos de los Miembros de la OMC de las negociaciones y de las ventajas que ofrece tener un conjunto de normas pres-tablecidas que lo regulen y promuevan su desarrollo.

Por ello, si las negociaciones no llegan a un resultado exitoso, bien podría suceder que solo los países suscriptores de estos acuerdos bilaterales o regionales tengan la ventaja de contar con un marco común para el comercio digital, mientras que los otros países, que son en su mayoría países en desarrollo, queden fuera de estas regulaciones y que luego deban convivir y someterse a reglas en las que no participaron en su desarrollo o, peor aún, que no logren aprovechar los beneficios del crecimiento extraordinario de este comercio.

No obstante, lo anterior, las posibilidades de alcanzar un acuerdo comprensivo sobre la materia en el corto plazo parecen cada vez más difíciles. Ha habido pasos positivos y sin duda habrá que celebrar los avances que lleguen a alcanzarse, pero todo parece indicar que quedará todavía mucho trecho por recorrer en los próximos años.

BIBLIOGRAFÍA

- Amigos del Comercio Electrónico para el Desarrollo (FED). (2017). *Developing Countries Launch Roadmap for International Trade and Development Policy*. Recuperado de: <https://www.ip-watch.org/weblog/wp-content/uploads/2017/04/Press-Release-FED-Ministerial-Meeting-25.04.17-002.pdf> (consultado el 24 de octubre de 2021).
- Bacchus J. (s.f.). *The Digital Decide: How to Agree on WTO Rules for Digital Trade*. *Centre for International Governance Innovation*.
- Clyde G and Zhiyao L. (2019). *Global E-Commerce Talks Stumble on Data Privacy, and More*. *Peterson Institute for International Economics Policy Brief*.
- Comunicación de Nueva Zelanda, Canadá y Ucrania a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2020). *Transparencia en las negociaciones de la OMC y aplicación a la negociación correspondiente a la iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico*. (INF/ECOM/42/Rev.2).
- Comunicación de la UE, Noruega, Ucrania y el Reino Unido a la Iniciativa de Declaración sobre Comercio Electrónico. (2021). (INF/ECOM/64).
- Comunicación de Canadá y la UE. (2021). *Propuesta conjunta sobre el Acuerdo sobre Tecnología de la Información y su ampliación*. (INF/ECOM/63).
- Comunicación de Canadá a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2020). *Propuesta de texto adicional - Protección de la información personal*. (INF/ECOM/58).
- Comunicación de la UE a la Iniciativa de Declaración sobre Comercio Electrónico. (2019). *Propuesta de la UE sobre las disciplinas y compromisos de la OMC relativos al comercio electrónico: Revisión de las disciplinas relativas a los servicios de telecomunicaciones*. (INF/ECOM/43).
- Comunicación de Nueva Zelanda a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2019). *Propuestas de texto: facilitación del comercio digital y logística*. (INF/ECOM/36).
- Comunicación de Canadá a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2019). (INF/ECOM/34).
- Comunicación de Brasil a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2019). (INF/ECOM/27/Rev.1).
- Comunicación de Singapur a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2019). (INF/ECOM/25).
- Comunicación de la Unión Europea a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2019). (INF/ECOM/22).
- Comunicación de China a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2019) (INF/ECOM/19).
- Comunicación de Australia a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2019). (INF/ECOM/15).
- Comunicación de Estados Unidos a la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2018). (INF/ECOM/5).
- Comunicación de India y Sudáfrica al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. (2020). *La Moratoria Relativa al Comercio Electrónico: Alcance y Repercusiones*. (WT/GC/W/798).
- Comunicación de India y Sudáfrica al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. (2019). *La Moratoria Relativa al Comercio Electrónico y sus Consecuencias para los Países en Desarrollo*. (WT/GC/W/774).
- Comunicación de India y Sudáfrica al Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. (2018). *Moratoria sobre la Imposición de Derechos de Aduana a las Transmisiones Electrónicas: Necesidad de Replantear la Cuestión*. (WT/GC/W/747).
- Declaración Conjunta sobre la Iniciativa de Comercio Electrónico. (2020). *Actualización de los Co-Organizadores*. Recuperado de: https://www.wto.org/english/news_e/news20_e/ecom_14dec20_e.pdf (consultado el 24 de octubre de 2021).
- Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico*, 25 de enero de 2019 (WT/L/1056).
- Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico*, Undécima Conferencia Ministerial, Buenos Aires, 13 de diciembre de 2017 (WT/MIN(17)/60).
- Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial*, adoptada el 20 de mayo de 1998 (WT/MIN(98)/DEC/2).
- Declaración de EE.UU. en la reunión de la Iniciativa de Declaración sobre Comercio Electrónico (2019). Recuperado de: <https://geneva.usmission.gov/2019/03/06/u-s-statement-at-the-meeting-of-the-wto-joint-statement-initiative-on-e-commerce/> (consultado el 24 de octubre de 2021).
- Fefer R. (2020). *Internet Regimes and WTO E-Commerce Negotiations*. *Congressional Research Service*.

- Inside US Trade. (2019). China Proposes New Language on ICT Equipment in WTO E-Commerce Talks. Disponible en: <https://insidetrade.com/daily-news/china-proposes-new-language-ict-equipment-wto-e-commerce-talks> (consultado el 24 de octubre de 2021).
- Ismail Y. (2021) E-commerce Joint Statement Initiative Negotiations Among World Trade Organization Members: State of Play and the Impacts of COVID-19.
- Ismail Y. (2020). E-Commerce in the World Trade Organization: History and the Latest Developments in the Negotiations under the Joint Statement. International Institute for Sustainable Development (IISD).
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998.
- Minutas del Consejo General del 9-10 de diciembre de 2019, 24 de febrero de 2020 (WT/GC/M/181).
- Moran T. (2015). Should US Tech Companies Share Their 'Source Code' with China?, *Peterson Institute for International Economics*. Disponible en: <https://www.piie.com/blogs/china-economic-watch/should-us-tech-companies-share-their-source-code-china> (consultado el 16 de setiembre de 2021).
- OECD (2020). Leveraging Digital Trade to Fight the Consequences of COVID-19.
- OMC. (2021). Progresan las negociaciones sobre el comercio electrónico, con la vista puesta en una comunicación en la CM12. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/news_s/news21_s/ecom_10nov21_s.htm (consultado el 14 de noviembre de 2021).
- OMC. (2021). Negociaciones sobre el comercio electrónico: los coorganizadores instan a los Miembros a redoblar esfuerzos de cara a la CM12. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/news_s/news21_s/ecom_18oct21_s.htm (consultado el 24 de octubre de 2021).
- OMC. (2021). Conversaciones sobre el comercio electrónico: se pulen dos artículos fundamentales y se examinan cuestiones de desarrollo. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/news_s/news21_s/jsec_12sep21_s.htm (consultado el 24 de octubre de 2021).
- OMC. (2021). Se mencionan nuevos progresos en las negociaciones sobre el comercio electrónico. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/news_s/news21_s/jsec_22jul21_s.htm (consultado 24 de octubre de 2021).
- OMC. (2019). El Director General Azevêdo y los Ministros se reúnen en Davos y examinan los avances del comercio electrónico y posibles reformas. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/news_s/news19_s/dgra_25jan19_s.htm (consultado el 24 de octubre de 2021).
- Olso S. (2021). The Conventional Wisdom on China and the CPTPP is Wrong. Hinrich Foundation. Recuperado de: <https://www.hinrichfoundation.com/research/article/ftas/china-and-cptpp/> (consultado el 24 de octubre de 2021).
- Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico*, Consejo General 25 de setiembre de 1998 (WT/L/274).
- Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico*, Reporte del Presidente, 17 de diciembre de 2018 (WT/GC/W/756).
- Schott J. (2021). China's CPTPP Bid Puts Biden on the Spot. Peterson Institute for International Economics. Recuperado de: <https://www.piie.com/blogs/trade-and-investment-policy-watch/chinas-cptpp-bid-puts-biden-spot> (consultado el 24 de octubre de 2021).
- Solis M. (2021). China Moves to Join the CPTPP, But Don't Expect a Fast Pass. Brookings Institute. Recuperado de: <https://www.brookings.edu/blog/order-from-chaos/2021/09/23/china-moves-to-join-the-cptpp-but-dont-expect-a-fast-pass/> (consultado el 24 de octubre de 2021).
- UNCTD. (2021). COVID-19 and E-Commerce: A Global Review.
- UNCTAD. (2021). What is at Stake for Developing Countries in Trade Negotiations on E-commerce?
- UNCTAD, *Friends of E-commerce for Development Launch Roadmap for International Trade and Development Policy*. (2017). Recuperado de: <https://unctad.org/en/pages/newsdetails.aspx?OriginalVersionID=1477> (consultado el 24 de octubre de 2021).
- Wu M. (2007). Digital Trade-Related Provisions in Regional Trade Agreements: Existing Models and Lessons for the Multilateral Trade System. Banco Interamericano de Desarrollo (BID).